

REGLAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN AUTONÓMICA EN LOS COMITÉS DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA (2013 – 2017)

I. ASPECTOS GENERALES DEL MANDATO REPRESENTATIVO.

- 1. Fundamento de la participación autonómica en los Comités.
- 1.1. El objeto de estas Reglas es el establecimiento de los principios generales a los que se ajusta la participación de los representantes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en los comités de la Comisión Europea previstos en el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.
- 1.2. Esta participación se realizará formando parte de la delegación española en dichos comités y responde a un triple fundamento acumulativo:
 - a. Las competencias de las Comunidades Autónomas sobre las materias que se traten en los diferentes comités.
 - b. La voluntad expresa de un número significativo de Comunidades Autónomas o la existencia de un interés específico que aconseje la participación en los correspondientes comités.
 - c. La disponibilidad de personal con capacitación técnica adecuada para participar en las reuniones de los comités y que mantenga una relación funcionarial o laboral con una Administración autonómica.
- 1.3. La asistencia de la persona designada por la Comunidad Autónoma a las reuniones de un determinado comité se producirá en representación del conjunto de las Comunidades Autónomas.

2. Asignación de la representación autonómica en los Comités.

2.1. La distribución de la representación autonómica en los comités se realizará de común acuerdo por parte de las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia para Asuntos relacionados con la Unión Europea. Para cada comité se podrá designar,



además, una Comunidad Autónoma suplente, que asumiría la representación autonómica en caso de una renuncia de la Comunidad Autónoma designada inicialmente.

2.2. Los Coordinadores de Asuntos Europeos de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea los nombres de las personas que participarán en los comités cuya representación autonómica les haya sido asignada.

La Secretaría de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea comunicará los nombres de las personas que participarán en los comités en condición de representantes autonómicos a los Coordinadores de Asuntos Europeos de las demás Comunidades Autónomas, a la Secretaría de la Conferencia Sectorial o a la correspondiente unidad del Departamento ministerial competente, así como a la Secretaría de Estado para la Unión Europea, a fin de facilitar la necesaria notificación a la Comisión europea como integrantes de la delegación española.

2.3. Con posterioridad, y para cada comité, las Comunidades Autónomas identificarán los responsables autonómicos sectoriales correspondientes, que desempeñarán las funciones de interlocución con el representante autonómico en cada comité. Estos datos serán trasladados y se intercambiarán con el resto de Comunidades Autónomas.

3. Duración del periodo de la representación autonómica en los Comités.

La duración de la representación autonómica en cada comité será de 4 años y corresponderá, por regla general y de forma sucesiva, a 2 Comunidades Autónomas por un periodo de 2 años.

En los supuestos en que se considere oportuno, y en especial teniendo en cuenta las diferentes formaciones que pueden darse en determinados comités, la Comisión de Coordinadores podrá adoptar un criterio diferente.

Cuando se haga efectiva la sustitución de la representación, la Comunidad Autónoma que cesa en la representación adoptará las medidas necesarias para posibilitar la sucesión de forma ordenada e informará a la Comunidad Autónoma que le sustituye de la agenda de trabajo y del estado de los proyectos en tramitación.

Para garantizar la continuidad del proceso, durante el periodo de 4 años, las Comunidades Autónomas designadas podrán trabajar coordinadamente para cumplir las funciones de la representación autonómica en los comités.

II. COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

1. Coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades



Autónomas.

La coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado se realizará en el seno de la respectiva Conferencia Sectorial y/o órganos de apoyo específicos.

En la medida en que sea posible, esta coordinación técnica puede efectuarse a través de las reuniones de los órganos técnicos de cooperación que se identifiquen para cada comité y teniendo en cuenta los temas habitualmente tratados en sus reuniones.

En caso de que, por problemas de calendario, no sea posible la utilización de dicha vía, se utilizarán los instrumentos materiales que con mayor rapidez permitan esta comunicación y el contacto con las Comunidades Autónomas.

2. Coordinación entre las Comunidades Autónomas.

Al comienzo y al final de cada periodo, el representante autonómico saliente en cada comité convocará una reunión con los responsables sectoriales de las Comunidades Autónomas con el objeto de dar a conocer las funciones y el estado de la agenda de trabajo del comité en cuestión, y de facilitar al representante autonómico entrante la labor de preparación de los trabajos de participación autonómica en el mismo durante el siguiente periodo. El representante de la Administración General del Estado en el comité podrá ser invitado a participar en esta reunión.

Con el mismo fin, la Comunidad Autónoma que ejerza la representación autonómica en el comité correspondiente elaborará un informe al final del periodo temporal de representación.

III. PREPARACIÓN DE LAS REUNIONES

1. Recepción y remisión de convocatorias y documentación.

En el caso de que no sea remitida directamente por la Comisión Europea, la convocatoria de la reunión, junto con la documentación de que disponga, será remitida por el representante de la Administración General del Estado al representante autonómico con inmediatez a su recepción.

Con el fin de agilizar esta recepción, y en la medida en que sea posible, la Administración General del Estado posibilitará la recepción directa de la información y documentación generada o distribuida por la Comisión.

A continuación, y con la misma inmediatez, el representante autonómico que asista a las reuniones del comité remitirá al resto de las Comunidades Autónomas la convocatoria de



cada reunión con el orden del día y la documentación disponible, señalándole el plazo para remitir su opinión.

2. Elaboración de la posición de las Comunidades Autónomas.

Como regla general, la posición de las Comunidades Autónomas sobre las cuestiones que se están tratando o se van a tratar en la reunión de los comités se expresará y debatirá de forma habitual en las reuniones especializadas de los órganos de cooperación específicos existentes e indicados más arriba.

En los casos en que el calendario de reuniones no permita el tratamiento de la cuestión en la reunión del órgano de cooperación correspondiente, la definición de la posición de las Comunidades Autónomas sobre cada punto se llevará a cabo a partir del impulso de la Comunidad Autónoma designada para participar en el Comité y de acuerdo con las siguientes reglas:

- La Comunidad Autónoma coordinadora elaborará una propuesta de posición que trasladará al resto de Comunidades Autónomas.
- Las observaciones a la propuesta se realizarán en el plazo indicado por la Comunidad Autónoma coordinadora y, en todo caso, antes de que se celebre la reunión para fijar la posición autonómica.
- Las Comunidades Autónomas que no participen en la reunión de fijación de la posición autonómica o que no formulen ninguna observación en el plazo previsto acatarán el resultado de los trabajos.
- Se entenderá que existe una posición autonómica cuando ninguna Comunidad se manifieste en contra.

3. Coordinación con la Administración General del Estado.

La posición de las Comunidades Autónomas se trasladará al representante de la Administración General del Estado que asista a las reuniones del comité, a fin de que sea debidamente tenida en cuenta a efectos de formar la posición española sobre los diferentes puntos a tratar por el correspondiente comité. En caso de que una de las partes lo considere necesario, se celebrará una reunión con anterioridad a la reunión del comité a fin de precisar las posturas que se mantienen.

IV. CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES.

1. Representación del Estado.



La dirección de la representación del Estado en las reuniones del comité corresponde al representante de la Administración General del Estado.

2. Condición de Portavoz e intervenciones en las reuniones del comité.

La participación del representante de las Comunidades Autónomas en el comité se desarrollará en los términos acordados previamente entre las representaciones estatal y autonómica.

La condición de portavoz del Estado en cada Comité corresponde al representante de la Administración General del Estado. El representante autonómico podrá intervenir cuando lo estimen necesario o adecuado ambas partes.

En caso de que se acuerde proceder a una votación formal, la emisión del voto corresponde al representante de la Administración General del Estado.

3. Alcance de la participación.

La incorporación del representante autonómico a la delegación española podrá comportar cuando así lo estime oportuno el representante estatal la asistencia a reuniones de carácter informal, preparatorio o de trabajo.

V. ASPECTOS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN.

1. Deber de información posterior al desarrollo de la reunión.

El proceso de representación autonómica en cada Comité atribuye a la Comunidad representante determinadas obligaciones para informar de su actuación al resto de Comunidades Autónomas.

A este respecto, la Comunidad Autónoma representante está obligada, al menos, a llevar a cabo tres actuaciones diferentes:

1) La elaboración de un Informe o Nota sobre el desarrollo de la reunión y su transmisión al resto de Comunidades Autónomas.

Este Informe o Nota deberá abordar los siguientes contenidos:

- a) Un resumen general, aunque extractado, del debate y de las intervenciones realizadas por los diferentes Estados y la Comisión.
- b) Una valoración general de los efectos del debate sobre las competencias, funciones u obligaciones de las Comunidades Autónomas.



- c) Una valoración general del funcionamiento del mecanismo de participación y representación, así como de la coordinación con la Administración General del Estado.
- La transmisión de esta información, con mayor precisión y detalle, a la Comunidad Autónoma que vaya a sucederle en el ejercicio de este mandato representativo.
- 3) La información verbal, con motivo de una de las reuniones de un órgano de cooperación relacionado con la propuesta y convocado por la Administración General del Estado, o con motivo de una reunión de coordinación convocada por sí misma, al resto de las Comunidades Autónomas, de los detalles técnicos que ella misma o el resto de Comunidades Autónomas estimen adecuados o necesarios.

2. Deber de confidencialidad.

Los representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas que tomen parte en las reuniones de los comités están obligados a considerar el desarrollo de las mismas como confidenciales.

VI. SUMINISTRO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN AUTONÓMICA EN LOS COMITÉS.

1. Establecimiento del sistema de transmisión de información.

Las diferentes Administraciones participantes en cada Comité velarán para que la transmisión de la información se efectúe con la máxima celeridad, preferentemente por vía telemática.

Los representantes de la Administración General del Estado facilitarán a los representantes de las Comunidades Autónomas el acceso a las bases de datos u otras fórmulas de cooperación documental o administrativa implantadas por la Comisión Europea en materia de comitología, o en su defecto, se asegurará de que la información y documentación relativa a cada comité sea compartida con el representante autonómico del mismo de forma inmediata.

2. Sistema de recogida y ordenación de datos.

Las Administraciones estatal y autonómicas establecerán en sus respectivos ámbitos un procedimiento que permita conocer de forma rápida y certera los diferentes datos de la



participación autonómica en cada comité. A este respecto, se arbitrarán los medios para que se produzca el intercambio de información, con el fin de efectuar un seguimiento y evaluación constante del procedimiento.

3. Seguimiento y evaluación de la participación autonómica en los Comités.

La Conferencia para Asuntos relacionados con la Unión Europea, a través de la Comisión de Coordinadores, realizará un seguimiento permanente y una evaluación periódica de la participación autonómica en los Comités de la Comisión europea.

VII. REGLAS ADICIONALES.

1. Actualización del Listado de Comités en los que participan las Comunidades Autónomas.

La Administración General del Estado efectuará periódicamente un análisis de la vigencia y del trabajo de los comités, a efectos de mantener la actualización del listado de éste. En el caso en que se cree un nuevo comité, una vez iniciado el periodo de participación, la Comisión de Coordinadores de la Conferencia para Asuntos relacionados con la Unión Europea examinará la posibilidad de participación de las Comunidades Autónomas en el mismo.

9 de septiembre de 2014